CONSULTA SIMPLIFICADA

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA: PROPUESTA MODIFICACIÓN OGUC EN MATERIA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y ANTENAS.

PERIODO DE CONSULTA: 06 de abril de 2026 al 10 de abril de 2026.

PARTICIPANTES CONSULTA SIMPLIFICADA:

1. Pablo Badilla Ohlbaum - ACPLAN A.G. Asociación de Consultores en Planificación Territorial.
2. Andrea Valdes Canepa – Comité de Tecnología Colegio de Arquitectos de Chile.
3. María Paulina Solar Díaz - Unidad de Regulación, División de Normas y Operaciones, Subsecretaría de Transportes.
4. Elena Ramos Miguel - Departamento Autorizaciones, Estudios y Actos Jurídicos, División Jurídica, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
Artículo 1.1.2. «Instalación de publicidad»: todo elemento publicitario ubicado en la vía pública o que pueda ser visto u oído desde la misma.	**Artículo 1.1.2.** ~~«Instalación de publicidad»: todo elemento publicitario ubicado en la vía pública o que pueda ser visto u oído desde la misma.~~	1. ACPLAN: De acuerdo con los principios de jerarquía normativa no resulta procedente ´que la OGUC establezca definiciones que difieran	**1.** Se agradece la contribución. No se acoge, por cuanto el texto final incorpora las definiciones legales para facilitar la aplicación sistemática de la Ordenanza,

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
		de aquellas contenidas en la Ley 21.473. La técnica legislativa recomienda privilegiar, en este caso, la remisión a la Ley 21.473 que contiene las definiciones que interesan, permitiendo que esa reglamentación cumpla su función propia y que, en caso de modificaciones, la norma de menor jerarquía no quede obsoleta. Se sugiere hacer siempre mención a las definiciones establecidas en la Ley 21.473, evitando replicar las definiciones ya contenidas en dicha ley. Texto sugerido: «Elementos publicitarios»: Instalaciones destinadas a la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, con el	reproduciendo su contenido sin alterar su alcance.

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
		objeto de captar la atención de quienes transitan por un camino público, vía urbana o de quienes concurren a un espacio público, cuyas tipologías corresponderán a aquellas descritas en el artículo 3° de la Ley 21.473 o el cuerpo legal que la reemplace.	
	«Avisador Publicitario Vial o Caminero»: Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de publicidad vial o caminera, visible desde los caminos públicos o vías urbanas del país y que se encuentre inscrito en el Registro de Avisadores Viales y Camineros.	2. ACPLAN: En caso se decida mantener la definición, agregar al final del párrafo: “, según lo descrito en el artículo 3° de la Ley 21.473 o el cuerpo legal que la reemplace.”	**2.** Se agradece la contribución. No se acoge, atendido que la definición incorporada reproduce el contenido de la Ley N° 21.473, sin estimarse necesario agregar una remisión expresa.
	«Camino, Ruta o Vía de Belleza Escénica»: Vía de comunicación terrestre, o tramos de ella,	3. ACPLAN:	**3. y 4.** Se agradecen las contribuciones. Se informa que se optó por eliminar del texto final la

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	emplazados en una zona o sector, sea urbano o rural, de alto valor paisajístico o turístico, que requiere un tratamiento diferenciado, destinado a preservar y proteger tales cualidades.	En caso se decida mantener la definición, agregar al final del párrafo: “, según lo descrito en el artículo 3° de la Ley 21.473 o el cuerpo legal que la reemplace.” 4. SUBTEL: ¿Qué impacto tendría esta definición en la autorización para la instalación de torres y sistemas radiantes?	definición de “Camino, Ruta o Vía de Belleza Escénica”.
	«Elementos publicitarios»: Instalaciones destinadas a la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, con el objeto de captar la atención de quienes transitan por un camino público, vía urbana o de quienes concurren a un espacio público.	5. ACPLAN: En caso se decida mantener la definición, agregar al final del párrafo: “, según lo descrito en el artículo 3° de la Ley 21.473 o el cuerpo legal que la reemplace.” 6. CT Colegio de Arquitectos:	**5.** Se agradece la contribución. No se acoge, atendido que la definición incorporada reproduce el contenido de la Ley N° 21.473, sin estimarse necesario agregar una remisión expresa. **6.** Se agradece la contribución. Se acoge parcialmente, toda vez que el texto final exige acreditar que el elemento publicitario no afecta las condiciones de seguridad contra incendio del edificio, sin establecer

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
		Se sugiere considerar la prohibición de telas publicitarias no ignífugas en fachadas de edificios por el peligro de propagación en caso de incendio, tal como ocurrió en Hong Kong en noviembre pasado. 7. SUBTEL: ¿Ello es sin importar la naturaleza del bien en que se encuentren ubicados?	una prohibición específica referida al carácter ignífugo de las telas. **7.** Se agradece la contribución. Se aclara que la definición es aplicable con independencia de la naturaleza jurídica del bien en que se emplace el elemento publicitario, sin perjuicio de los requisitos diferenciados previstos para cada caso.
	«Elementos publicitarios mayores»: Instalaciones destinadas a la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, que requieren de una estructura propia, tales como postes, placas paleta, torres o tótems, o que forman parte de una edificación generando un volumen adicional en cubiertas o terrazas o un cuerpo sobresaliente, en forma perpendicular u oblicua,	8. ACPLAN: En caso se decida mantener la definición, agregar al final del párrafo: “, según lo descrito en el artículo 3° de la Ley 21.473 o el cuerpo legal que la reemplace.” 9. CT Colegio de Arquitectos:	**8.** Se agradece la contribución. No se acoge, atendido que la definición incorporada reproduce el contenido de la Ley N° 21.473, sin estimarse necesario agregar una remisión expresa. **9.** Se agradece la contribución. Se acoge parcialmente, toda vez que el texto final exige acreditar que el elemento publicitario no afecta las condiciones de seguridad contra

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	respecto de la fachada de ésta. También son elementos publicitarios mayores los que se instalen con el propósito de cubrir fachadas de las edificaciones para la ejecución de obras exteriores de remodelación, mantención o pintura de las mismas.	Se sugiere considerar la prohibición de telas publicitarias no ignífugas en fachadas de edificios por el peligro de propagación en caso de incendio, tal como ocurrió en Hong Kong en noviembre pasado.	incendio del edificio, sin establecer una prohibición específica referida al carácter ignífugo de las telas.
	«Elementos publicitarios menores»: Instalaciones destinadas a la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, que no requieren de una estructura propia, que forman parte de una edificación y que no generan un volumen adicional en cubiertas o terrazas ni un cuerpo sobresaliente, en forma perpendicular u oblicua, respecto de la fachada de ésta. Corresponden principalmente a los elementos adosados o sobrepuestos a las fachadas de una edificación y aquellos que formen parte del	10. ACPLAN En caso se decida mantener la definición, agregar al final del párrafo: “, según lo descrito en el artículo 3° de la Ley 21.473 o el cuerpo legal que la reemplace.” 11. CT Colegio de Arquitectos: Se sugiere considerar la prohibición de telas publicitarias no ignífugas en fachadas de edificios por el peligro de propagación en caso de incendio,	**10.** Se agradece la contribución. No se acoge, atendido que la definición incorporada reproduce el contenido de la Ley N° 21.473, sin estimarse necesario agregar una remisión expresa. **11.** Se agradece la contribución. Se acoge parcialmente, toda vez que el texto final exige acreditar que el elemento publicitario no afecta las condiciones de seguridad contra incendio del edificio, sin establecer una prohibición específica referida al carácter ignífugo de las telas.

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	mobiliario urbano existente, tales como los instalados en paraderos de transporte público, en quioscos o en postes del alumbrado público.	tal como ocurrió en Hong Kong en noviembre pasado.	
	«Publicidad del establecimiento»: Aquella que realizan empresas o personas en el lugar en que se encuentra el establecimiento comercial o industrial que explotan y que da cuenta de sus productos o servicios.	12. ACPLAN: En caso se decida mantener la definición, agregar al final del párrafo: “, según lo descrito en el artículo 3° de la Ley 21.473 o el cuerpo legal que la reemplace.	**12.** Se agradece la contribución. No se acoge, atendido que la definición incorporada reproduce el contenido de la Ley N° 21.473, sin estimarse necesario agregar una remisión expresa.
Artículo 1.6.1. Las técnicas habilitantes alternativas son instrumentos que, en los casos que señala la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la presente Ordenanza, habilitan la ejecución de una obra sin requerir la dictación previa de un permiso o autorización por parte de la Dirección de Obras Municipales, entre las cuales se	**Artículo 1.6.1.** Las técnicas habilitantes alternativas son instrumentos que, en los casos que señala la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la presente Ordenanza, habilitan la ejecución de una obra sin requerir la dictación previa de un permiso o autorización por parte de la Dirección de Obras Municipales, entre las cuales se	13. Subse. Transporte: Se sugiere explicitar que es DJ simple	**13.** Se agradece la contribución. No se acoge, no resulta necesario calificar la declaración jurada adicionalmente como simple.

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
encuentra la presentación y archivo de una declaración jurada ante dicha repartición. La habilitación mediante dichas técnicas no exime al propietario, al arquitecto y a los demás profesionales que intervengan del cumplimiento de las demás disposiciones legales, reglamentarias o de normas técnicas aplicables a aquellas obras que sí requieren autorización o permiso, en tanto no resulte contrario a lo establecido en el presente capítulo.	encuentra la presentación y archivo de una declaración jurada y la presentación de un aviso ante dicha repartición. La habilitación mediante dichas técnicas no exime al propietario, al arquitecto y a los demás profesionales que intervengan del cumplimiento de las demás disposiciones legales, reglamentarias o de normas técnicas aplicables a aquellas obras que sí requieren autorización o permiso, en tanto no resulte contrario a lo establecido en el presente capítulo.		
Artículo 1.6.2. Para efectos de este capítulo, la declaración jurada corresponde al documento suscrito por el propietario, el arquitecto y los demás profesionales que intervengan en el que declaran y certifican, bajo su responsabilidad y	**Artículo 1.6.2.** Para efectos de este capítulo, la declaración jurada corresponde al documento suscrito por el propietario, el arquitecto y los demás profesionales que intervengan en el que declaran y certifican, bajo su responsabilidad y	14. CT Colegio de Arquitectos: Es redundante decir propietario o solicitante, el solicitante puede ser cualquier persona. Debería ser solo el propietario.	**14.** Se agradece la contribución. Se acoge parcialmente. Se mantiene la referencia al propietario o solicitante, según corresponda, ya que se pueden dar ambos supuestos. Por otro lado, el texto final precisa los formularios,

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
en el ámbito de sus competencias, que éstas cumplen con las normas urbanísticas y con todas las disposiciones que les sean aplicables, según corresponda, y que disponen de los antecedentes que así lo acreditan. La declaración jurada podrá ser de los siguientes tipos: a) De inicio de obras y término de ejecución, señaladas en los artículos 1.6.3. y 1.6.11. de esta Ordenanza, respectivamente. b) De obras auxiliares, señalada en el artículo 5.1.3. de esta Ordenanza.	en el ámbito de sus competencias, que éstas cumplen con las normas urbanísticas y con todas las disposiciones que les sean aplicables, según corresponda, y que disponen de los antecedentes que así lo acreditan. Asimismo, el aviso corresponde al acto mediante el cual el propietario o solicitante informan a la Dirección de Obras Municipales la construcción o instalación de una obra, y que, por sus características, corresponde a aquellas que no requieren ser sometidas a autorización. ~~La declaración jurada podrá~~ Las técnicas habilitantes alternativas podrán ser de los siguientes tipos: a) ~~De~~Declaraciones juradas de inicio de obras y término de ejecución, señaladas en los artículos 1.6.3. y 1.6.11. de esta Ordenanza, respectivamente.	Debería detallarse el procediendo de manera clara y con fechas estipuladas, para que no ocurran observaciones en ciertas DOM como la fecha del documento, lo antecedentes a ingresar y si hay o emisión de alguna resolución de la DOM o solo con una constancia de recibido. 15. Subse. Transporte: DJ de literales a), b) y c) son simples? Se sugiere especificar	antecedentes, fecha de presentación, certificado de ingreso y efectos de las técnicas habilitantes alternativas. **15.** Se agradece la contribución. No se acoge, por cuanto la propuesta reglamentación define el contenido, suscripción y efectos de cada declaración jurada, sin que resulte necesario calificarlas adicionalmente como simples.

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
El contenido de las declaraciones juradas, los antecedentes que se deberán acompañar y la definición de los profesionales que en conjunto con el propietario deban suscribirlas, será el que se señale en este capítulo para cada tipo de declaración jurada. Los planos, especificaciones técnicas y demás documentos técnicos, que se presenten junto con las declaraciones juradas, deberán ser firmados conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.2. de esta Ordenanza. Cada profesional	b) ~~De~~Declaración jurada de obras auxiliares, señalada en el artículo 5.1.3. de esta Ordenanza. c) Declaración jurada de instalación de elemento publicitario, señalada en el artículo 1.6.15. de esta Ordenanza. d) Aviso de instalación de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, torres soporte o estructuras porta antenas, señalado en el artículo 1.6.25. de esta Ordenanza. El contenido de las declaraciones juradas y los avisos, los antecedentes que se deberán acompañar y la definición de los profesionales que en conjunto con el propietario o solicitante deban ~~suscribirlas~~suscribirlos, será el que se señale en este capítulo para cada tipo de ~~declaración jurada~~técnica habilitante alternativa.		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
que intervenga en los proyectos y obras será responsable por los documentos y planos que suscriba, en sus respectivos ámbitos de competencia. Las obras que se indican en el presente capítulo podrán ejecutarse fuera de los límites urbanos establecidos en los planes reguladores, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.	Los planos, especificaciones técnicas y demás documentos técnicos, que se presenten junto con las declaraciones juradas o los avisos, deberán ser firmados conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.2. de esta Ordenanza. Cada profesional que intervenga en los proyectos y obras será responsable por los documentos y planos que suscriba, en sus respectivos ámbitos de competencia. Las obras que se indican en el presente capítulo podrán ejecutarse fuera de los límites urbanos establecidos en los planes reguladores, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	De las declaraciones juradas de instalación de elementos publicitarios. **Artículo 1.6.15.-** Se habilitará la instalación de elementos publicitarios mediante la presentación en la Dirección de Obras Municipales de una declaración jurada, de conformidad con los artículos 1.6.16. al 1.6.24, en los siguientes casos: 1. Para la instalación de elementos publicitarios menores, en área urbana o rural. 2. Para la instalación de elementos publicitarios mayores en el área rural. 3. Para la instalación de elementos publicitarios mayores en área urbana, que se instalen con el propósito de cubrir fachadas de las edificaciones para la ejecución de obras exteriores de remodelación, mantención o pintura de las		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	mismas, de acuerdo con el artículo 4.15.6. de esta Ordenanza. No se requerirá de la habilitación señalada en este artículo, cuando se trate de elementos publicitarios menores que correspondan a publicidad del establecimiento.		
	Artículo 1.6.16.- La presentación de dicha declaración jurada solo podrá realizarse mediante el formulario que proporcione el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la División de Desarrollo Urbano, el cual deberá ser suscrito por el propietario, el arquitecto y los demás profesionales que intervengan. El solicitante, el arquitecto y los demás profesionales que suscriban la declaración jurada declararán bajo su responsabilidad que el	16. CT Colegio de Arquitectos: Después de profesionales competentes En vez de solicitante, el propietario En vez de solicitante, el propietario En vez de profesionales, profesionales competentes Aclarar si deben o no entregan patente profesional	**16.** Se agradece la contribución. No se acoge. El texto final mantiene la referencia al solicitante, que es la expresión que utiliza la ley, y a los profesionales que intervengan, según corresponda. No se considerar necesario incorporar aclaración sobre patente profesional, ya que resulta aplicable el artículo 1.2.1. de la OGUC. **17.** Se agradece la contribución. No se acoge. El texto final uniforma la referencia al solicitante (expresión que usa la ley) y mantiene el orden de las menciones, por estimarse

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	proyecto de instalación del elemento publicitario: 1. Cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley N°21.473, en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la presente Ordenanza; 2. Cumple con las disposiciones del Instrumento de Planificación Territorial que corresponda, vigente a la fecha de presentación de la declaración jurada; 3. No altera significativamente el entorno en el que pretende emplazarse, en los mismos términos que señala la letra d) del artículo 4.15.3. 4. Corresponde, por sus características, a aquellos que no requieren aprobación previa de la Dirección de Obras Municipales, conforme al artículo 1.6.15. de esta Ordenanza.	17. Subse. Transporte: Propietario o solicitante? (en inciso segundo). O propietario? (en inciso tercero) Como sugerencia, tal vez sería mejor que la descripción del proyecto fuese antes de “El solicitante, el arquitecto y los demás profesionales que suscriban la declaración jurada declararán bajo su responsabilidad que el proyecto de instalación del elemento publicitario: …” (en inciso cuarto).	suficiente para identificar el contenido y las certificaciones comprendidas en la declaración jurada.

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	Asimismo, el solicitante, el arquitecto y los demás profesionales declararán conocer que la infracción a la normativa aplicable dará lugar a las sanciones establecidas en el Título IV de la ley N°21.473 y en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda en caso de omitir información esencial o presentar información falsa o alterada. Además, la declaración jurada deberá contener, al menos, la ubicación del elemento publicitario, la descripción de la obra, los antecedentes de dominio del predio donde se instalará la obra, la singularización de los profesionales que intervinieron en el proyecto.		
	Artículo 1.6.17.- Junto a la declaración jurada, el solicitante	18. CT Colegio de Arquitectos: En vez de solicitante, el propietario	**18.** Se agradece la contribución. No se acoge, se debe seguir la expresión que se utiliza en la ley.

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	deberá acompañar los antecedentes señalados en el artículo 4.15.2. de esta Ordenanza, con excepción de los indicados en el literal g.4) cuando se trate de elementos publicitarios menores. Además, deberá acompañarse el comprobante de pago de derechos municipales correspondientes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.6.18. de esta Ordenanza. Respecto de elementos publicitarios mayores, el solicitante deberá acompañar, junto con la declaración jurada, la respectiva garantía para caucionar el retiro del elemento publicitario a que refiere el artículo 4.15.4. de esta Ordenanza.		
	Artículo 1.6.18.- La instalación de elementos publicitarios sujetos al régimen de declaración jurada estarán afectos al pago de los		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	derechos municipales correspondientes a las Obras Provisorias conforme al N°3 de la tabla contenida en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Será responsabilidad del solicitante efectuar el pago de los derechos municipales correspondiente con anterioridad a la presentación de la declaración jurada y acompañar el respectivo comprobante de pago junto a su declaración jurada.		
	Artículo 1.6.19.- Las declaraciones juradas de instalación de elemento publicitario serán suscritas y presentadas a través de la plataforma digital regulada en el Título VI de la ley N°21.770, la que generará un certificado de ingreso que acredite la fecha de presentación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos quinto y siguientes del		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	artículo 18 de la ley N°19.880. Dicho certificado se entenderá emitido, por el solo ministerio de la ley, por la Dirección de Obras Municipales y hará mención a lo que se señala en el inciso siguiente de este artículo. La habilitación por medio de declaración jurada surtirá efecto desde el día siguiente a su presentación, sin necesidad de aprobación por parte de la Dirección de Obras Municipales, y a partir de ese momento: 1. Podrán ejecutarse las obras respectivas y se habilitará el destino que se le dará a las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones o el cumplimiento de las exigencias que establezcan otras leyes para la ejecución y funcionamiento de estas. 2. La Dirección de Obras Municipales podrá ejercer las		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	potestades de fiscalización que establecen los Párrafos 5° y 6° del Capítulo II del Título III de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, según corresponda.		
	Artículo 1.6.20.- Las infracciones a las disposiciones que regulan la presentación de declaración jurada de instalación de elemento publicitario serán sancionadas conforme a lo establecido en el Título IV de la mencionada Ley N°21.473 y el artículo 4.15.15. de esta Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Con todo, constatado el incumplimiento de la normativa aplicable, la Dirección de Obras Municipales podrá determinar,		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	mediante resolución fundada, la revocación de la habilitación concedida por medio de la declaración jurada, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°21.770, Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales. Asimismo, podrá ejercer, de oficio o a petición de parte, las potestades que establecen los Párrafos 5° y 6° del Capítulo II del Título III de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, según corresponda.		
	Artículo 1.6.21.- Los elementos publicitarios a que se refiere el artículo 1.6.15. deberán ejecutarse con estricta sujeción a la declaración jurada y demás antecedentes presentados a la Dirección de Obras Municipales. Sin perjuicio de lo anterior, la habilitación para la instalación de		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	elementos publicitarios por la presentación de declaración jurada caducará cuando hubieren transcurrido más de ciento ochenta días, contados desde el día siguiente a su presentación, sin que estos hubieren sido instalados. Si después de presentada la declaración y demás antecedentes, existe necesidad de introducir modificaciones o variaciones al elemento instalado, deberá observarse el procedimiento contemplado en los artículos precedentes o en el capítulo 15 del Título 4 de esta Ordenanza, según el tipo de modificación de que se trate.		
	Artículo 1.6.22.- La habilitación a que da lugar la declaración jurada tendrá la vigencia de tres años, salvo las excepciones contempladas en el artículo 4.15.6. de esta Ordenanza.		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	Lo señalado en el inciso anterior es sin perjuicio de la posibilidad que la municipalidad, con ocasión del otorgamiento de una concesión de bienes municipales o nacionales de uso público para la instalación de elementos publicitarios, establezca otros plazos de vigencia de la habilitación. Para estos efectos, el plazo de vigencia de la habilitación se contará desde el día siguiente a la presentación de la declaración jurada.		
	Artículo 1.6.23.- El plazo de vigencia de la habilitación por declaración jurada de instalación de elemento publicitario será renovado solo si se presenta una nueva declaración jurada ante la Dirección de Obras Municipales, con a lo menos con		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	treinta días de anticipación a su vencimiento. La presentación de la declaración jurada indicada en el inciso precedente deberá ajustarse a lo indicado en los artículos 1.6.16. y 1.6.19. de esta Ordenanza, sin perjuicio de que el solicitante, el arquitecto y los demás profesionales, que la suscriban, declaren el cumplimiento de normativa vigente al momento de presentar la nueva declaración jurada. Junto a la nueva declaración jurada, el solicitante deberá acompañar los antecedentes señalados en el inciso segundo del artículo 4.15.9. de esta Ordenanza, con excepción de los indicados en el literal g.4) cuando se trate de elementos publicitarios menores.		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	Además, deberá acompañarse el comprobante de pago de derechos municipales correspondientes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.6.18. Respecto de elementos publicitarios mayores, el solicitante deberá acompañar, junto con la declaración jurada, una nueva garantía para caucionar el retiro del elemento publicitario a que refiere el artículo 4.15.4. de esta Ordenanza. La nueva habilitación tendrá la misma vigencia señalada en el inciso primero del artículo 1.6.22. de esta Ordenanza.		
	Artículo 1.6.24.- En caso de expropiación del terreno en que se encuentre instalado el elemento publicitario, de vencimiento del plazo de vigencia de la habilitación o cuando sea decretada su revocación	19. CT Colegio de Arquitectos: En caso de expropiación al terreno, no del terreno.	**19.** Se agradece la contribución. No se acoge, por cuanto la expresión “expropiación del terreno” identifica correctamente el inmueble objeto del acto expropiatorio.

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	por la Dirección de Obras Municipales se deberá aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4.15.14. y en el artículo 4.15.15. de esta Ordenanza.		
	De los avisos de instalación de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, torres soporte o estructuras porta antenas. **Artículo 1.6.25.-** Toda torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, instalada por concesionarios, requerirá permiso de instalación de la Dirección de Obras Municipales respectiva, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 116 bis E, 116 bis F y 116 bis G de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.	20. SUBTEL: El Decreto Supremo Nº 22, de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT), que Reglamenta la forma y condiciones para el emplazamiento de antenas y sistemas radiantes y sus torres soportantes respecto de servicios de telecomunicaciones distintos a los referidos en la letra b) del artículo 3º de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que en el caso de los servicios del artículo 5° del citado reglamento (concesiones de radiodifusión sonora, televisiva, de servicios limitados y los demás servicios de	**20.** Se agradece la contribución. Se acoge.

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	Sin perjuicio de lo anterior, no requerirán de permiso de instalación, quedando sujetas a un régimen de aviso previo las siguientes: a) Las torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones de tres o menos metros de altura, incluidos en ellos sus antenas y sistemas radiantes. b) Antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones que se adosen o adhieran a una edificación o instalación preexistente, correspondientes estas últimas a postes de alumbrado público o eléctrico, elementos publicitarios, señalética o	telecomunicaciones cuyas redes, en lo que respecta a sus antenas, sistemas radiantes y torres soportantes de éstos, no requieran de un despliegue territorial masivo, numeroso o celular, similar al servicio público telefónico móvil y de transmisión de datos móvil) se requerirá aviso de instalación, independientemente de su altura y lugar de emplazamiento, siempre y cuando dichas torres soporte estén destinadas únicamente a la operación de tales servicios. Por ende, en el primer párrafo del Artículo 1.6.25 debiera hacerse esa salvedad o añadirse como un literal entre los casos en que no se requiere de permiso. De hecho, nos hemos encontrado casos de DOM que requieren de permiso a la instalación de torres que son de estos tipos de servicios de telecomunicaciones que están sujetos al régimen de aviso.	

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	mobiliario urbano en cualquier altura. c) Estructuras porta antenas que se levanten sobre edificios de más de cinco pisos. d) Torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en zonas rurales, cualquiera fuese su tamaño, con excepción de aquellas que se pretendan emplazar en zonas de interés turístico, las que requerirán el correspondiente permiso de instalación. e) Antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones que deban instalarse en condiciones de colocalización en un	En este literal b), pareciera que la referencia a instalación preexistente fuera numerus clausus exclusivamente a los tipos que se mencionan expresamente. Un tipo de adosamiento típico en telecomunicaciones es también a "luminarias" en predios privados (ej. mall, supermercado) y a postes de servicios alámbricos de telecomunicaciones, ¿qué tratamiento –aviso o permiso- les estarían dando? ¿qué se entiende por mobiliario urbano? Porque pareciera que debieran ser considerados como aviso también. Se añade requisito de mimetización conforme a la exigencia del art 116 bis G LGUC. Con control de cambios, proponen agregar, al final del literal b): Dichas estructuras deberán cumplir condiciones de armonización con el entorno urbano	

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	territorio urbano declarado como saturado de instalación de estructuras de soporte de dichos elementos. No se requerirá permiso ni aviso de instalación para la colocalización de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en una torre ya construida producto de la autorización para colocalizar, salvo que la torre se encuentre emplazada en un territorio urbano declarado como saturado de instalación de estructuras, en cuyo caso la instalación de dichas antenas y sistemas radiantes requiere la presentación de un aviso de instalación. La colocalización sin permiso ni aviso de instalación tendrá como límite el número de espacios o módulos habilitados para instalar antenas y sistemas	y la arquitectura del lugar donde se adhieran o adosen. En relación al literal d), y la excepción que se introduce, se advierte que conforme a la Ley 20.599, la instalación en zonas de interés turístico requiere de armonización (y, en determinados casos, aprobación medioambiental) pero ¿dónde está el fundamento para exigirles permiso de instalación y no aviso? Según el art. 116 bis E, a estos casos "se aplicará el régimen establecido en los artículos siguientes, según corresponda". Entendemos que será aviso o permiso según el caso y en el de torres en zonas rurales, es aviso. En definitiva, ¿cuál sería el fundamento para esta excepción? (En inciso tercero) Con control de cambios, proponen eliminar la frase	

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	radiantes de transmisión de telecomunicaciones, conforme al número máximo de estos elementos admitido según el proyecto de cálculo estructural y autorizado en el correspondiente permiso de instalación de la torre soporte. Tampoco se requerirá permiso ni aviso de instalación para las antenas, torres soporte y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones de los servicios de aficionados a las telecomunicaciones, del cuerpo de bomberos o de organismos que presten servicios de utilidad pública, respecto de torres instaladas en virtud de una concesión de servicios limitados de telecomunicaciones. Tales torres no podrán compartir su infraestructura con otros concesionarios.	"de transmisión" (al comienzo del inciso). La redacción de este párrafo (inciso tercero: *La colocalización sin permiso ni aviso de instalación*) pudiera sugerir que es posible colocalizar por encima del límite estructural salvo que, en ese caso, habría que presentar aviso o solicitar permiso. Sin embargo, entendemos que, en ningún caso, pueden colocalizarse nuevas antenas si la capacidad de colocalización está llena. La autorización sectorial de telecomunicaciones establece, de acuerdo a lo señalado por la concesionaria de infraestructura física, la capacidad de colocalización de una torre. Obviamente esta capacidad puede mutar con el tiempo (cada vez las antenas y equipos asociados son más pequeños y más ligeros), previa la correspondiente modificación	

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
		concesional. No mediando esta última, la instalación de nuevas antenas en una torre soporte por encima de su capacidad, simplemente no debería autorizarse ni desde el punto de vista telecomunicaciones ni urbanístico. En ese sentido, lo que se prevé más pareciera una habilitación para hacerlo. Con control de cambios, proponen eliminar la frase "sin permiso ni aviso de instalación". (en inciso final) Si bien efectivamente la ley 20.599 dice concesión, los servicios limitados no se otorgan por concesión MTT sino mediante permisos de la Subsecretaría, de acuerdo al artículo 9 LGT. Con control de cambios, proponen reemplazar expresión "concesión" por "permiso"	

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	Artículo 1.6.26.- La presentación de dicho aviso solo podrá realizarse mediante el formulario que proporcione el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la División de Desarrollo Urbano, el cual deberá ser suscrito por el interesado y los profesionales que intervengan en el proyecto. El solicitante, el arquitecto y los demás profesionales que suscriban el aviso declararán que el proyecto: 1. Cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la presente Ordenanza;	21. Subse. Transporte: Se sugiere anteponer el contenido mínimo del aviso, antes que las menciones mínimas de la declaración (en inciso cuarto). 22. SUBTEL: (En inciso primero) ¿A quiénes se refieren? ¿Al ingeniero o técnico en telecomunicaciones que firma el proyecto técnico de telecomunicaciones? ¿A un arquitecto, calculista u otro especialista en urbanismo?	**21.** Se agradece la contribución. No se acoge, por cuanto el orden del artículo permite identificar primero las declaraciones que deben efectuar quienes suscriben el aviso y, luego, su contenido mínimo. **22.** Se agradece la contribución. Se acoge parcialmente. El texto final identifica al interesado, al arquitecto y a los demás profesionales que intervengan, según sus competencias, y uniforma la individualización del emplazamiento mediante dirección, rol de avalúo fiscal y coordenadas geográficas.

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	2. Por sus características, corresponde a aquellos que no requieren permiso de instalación de la Dirección de Obras Municipales, conforme al artículo 1.6.25. de esta Ordenanza. Asimismo, el interesado declarará conocer que la infracción a la normativa aplicable será sancionada de conformidad a lo indicado en el artículo 1.6.29. de esta Ordenanza. El aviso deberá contener, al menos, la ubicación de la obra, la descripción de la instalación, los antecedentes de dominio del predio donde se instalará la obra y la identificación de los profesionales que intervienen en el proyecto. Tratándose de la instalación de antenas, sistemas radiantes de	(En inciso cuarto) En general advertimos una disparidad de formas en la individualización de la ubicación de las instalaciones entre la autorización sectorial de telecomunicaciones, la de la DOM y la de otros servicios públicos propietarios o administradores del bien en que se instalan y cuyo permiso también se requiere (BBNN, MOP, etc.). Sería bueno buscar una forma de uniformar el requerimiento para que todos usemos las mismas referencias y permita fácilmente	

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	transmisión de telecomunicaciones o torres soporte de las mismas en Monumentos Nacionales, en sus distintas categorías, o en inmuebles o zonas de conservación histórica, tal circunstancia deberá declararse en el aviso de instalación.	determinar que en todos los servicios involucrados se está haciendo referencia a una misma ubicación. Hoy es difícil hacer seguimiento y establecer que se refieren a una misma instalación porque unos usamos dirección y coordenadas en un sistema determinado, rol de avalúo fiscal, otros hacen referencias registrales del predio, etc.	
	Artículo 1.6.27.- Junto al aviso, el interesado deberá acompañar los siguientes antecedentes: 1. Proyecto, firmado por un profesional competente, que incluya: a) Ubicación exacta de la instalación, señalando la dirección, el rol de avalúo fiscal y las coordenadas geográficas del lugar en el que se emplazará.	23. SUBTEL: En relación al numeral 3, si bien la Ley 20599 habla de “Certificado”, en realidad la Subtel no emite un certificado de presentación de solicitud de otorgamiento o modificación de concesión, sino que mediante un correo de vuelta se le informa que la solicitud efectuada ha sido ingresada con éxito y le	**23.** Se agradece la contribución. Se acoge parcialmente. El texto final mantiene el certificado de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de conformidad con la exigencia legal; deroga el numeral 7 del artículo 5.1.2.; y contempla la revocación de la habilitación cuando se constate incumplimiento de la normativa aplicable. Se mantiene la autorización municipal para el uso

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	b) Planos de instalación, que grafiquen las características principales de la instalación y, en caso de torres soporte, el cumplimiento de los distanciamientos mínimos y las rasantes aplicables, firmados por el o los propietarios del inmueble donde se efectuará la instalación y por el concesionario responsable de la torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones. c) Memoria explicativa que indique las medidas de diseño y construcción adoptadas para armonizar la estructura con el entorno urbano y	asigna un número de Ingreso Subtel. Tal vez sería bueno incorporar la alternativa. Por otra parte, hasta la fecha el artículo 5.1.2, letra c), de la OGUC exigía, adjuntar al aviso de instalación la autorización del MTT. Durante la pandemia el Ord. N° 177/2021 interpretó que, excepcionalmente, durante ese periodo se admitiría el certificado de solicitud en trámite ante la Subsecretaría, a efectos de dar el aviso. Ahora, pareciera, que están extendiendo este régimen excepcional y lo están haciendo permanente, de manera que, para los avisos de instalación ya no es necesario contar con la autorización de Subtel sino que bastaría haber presentado una solicitud en trámite.	de los bienes indicados, por corresponder al título habilitante para su ocupación.

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	con la arquitectura del lugar donde se emplace, en los términos previstos en la letra b) del artículo 116 bis F de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Tal memoria explicativa no será requerida cuando el diseño de la torre se encuentre entre aquellos incluidos en el catálogo o nómina que al efecto haya dictado el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, previo informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, conforme a la misma letra b) del artículo 116 bis F de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.	¿Están también modificando el artículo 5.1.2, que sería contradictorio con este numeral 3?. Más allá de eso, y a diferencia del caso de los permisos, en que tiene sentido que este proceso ante la DOM se inicie con la mera tramitación en curso en SUBTEL dado que ambos procesos van a correr en paralelo, en el caso del Aviso, que produce efectos inmediatos, puede ocurrir que éste se presente y después la autorización Subtel no llegue a otorgarse o no en la dirección y condiciones de la solicitud en trámite que sirvió de fundamento al Aviso. Para evitar esto, ¿no debieran establecerse mecanismos de pérdida de vigencia del Aviso o revocación del mismo?	

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	2. Proyecto de cálculo estructural de la torre, cuando lo presentado corresponda a una torre soporte de más de 3 metros de altura, elaborado y suscrito por un profesional competente que incluya fundaciones, memoria de cálculo y planos de estructura y que señale la capacidad de soporte de la torre, indicando el número máximo de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones admitidos. 3. Certificado de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que acredite el hecho de haber sido presentada una solicitud de otorgamiento o modificación de concesión	(en numeral 8) ¿Se les pide hoy en día?	

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	de un servicio de telecomunicaciones, cuyo proyecto técnico establezca que los sistemas y equipos respectivos se emplazarán en la ubicación indicada en el aviso de instalación que se presenta. En caso que el aviso sea presentado por un concesionario de servicios intermedios de telecomunicaciones que provea de estos servicios de infraestructura, sólo se requerirá presentar una copia del decreto en virtud del cual se le otorgó su concesión o una certificación efectuada por la referida Subsecretaría de encontrarse en tramitación el otorgamiento de la respectiva concesión. 4. Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	que acredite que la altura total de la torre que se pretende emplazar, incluidas sus antenas, sistemas radiantes y elementos de seguridad de los mismos, cuando corresponda, no constituyen peligro para la navegación aérea. 5. Para el caso de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones que deban instalarse en condiciones de colocalización en un territorio urbano saturado de instalación de estructuras de soporte, se deberá acompañar el acuerdo o autorización de colocalización del propietario de la respectiva torre o copia de la resolución favorable de la Subsecretaría		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	de Telecomunicaciones al concesionario requerido, o del laudo arbitral, según corresponda. La colocalización tendrá como límite el número de espacios o módulos habilitados para instalar antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, conforme al número máximo de estos elementos admitido según el proyecto de cálculo estructural y autorizado en el correspondiente permiso de instalación de la torre soporte en la que se efectuará la colocalización. 6. Cuando el aviso se presente para una torre soporte emplazada en un área de riesgo, se deberá adjuntar un estudio o informe de mitigación del riesgo, en conformidad a lo dispuesto		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	en los artículos 2.1.17. bis y 2.1.17. ter de esta Ordenanza. 7. La autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales o de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, según sea pertinente, cuando se trate de la instalación de antenas, sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones o torres soporte de las mismas en Monumentos Nacionales, en sus distintas categorías, o en inmuebles o zonas de conservación histórica. 8. La autorización de la Municipalidad respectiva para el uso de bienes nacionales de uso público, bienes fiscales administrados por la misma o		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	bienes municipales, cuando la instalación de torres soporte se realice en dichos espacios.		
	Artículo 1.6.28.- Los avisos serán suscritos y presentados a través de la plataforma digital regulada en el Título VI de la ley N°21.770, la que generará un certificado de ingreso que acredite la fecha de presentación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos quinto y siguientes del artículo 18 de la ley N°19.880. Dicho certificado se entenderá emitido, por el solo ministerio de la ley, por la Dirección de Obras Municipales y hará mención a lo que se señala en el inciso siguiente de este artículo. La habilitación por medio la presentación de un aviso de instalación surtirá efecto desde el	24. SUBTEL: (Inciso final) ¿Esto significa que pueden empezar a construir la torre sin esperar a la autorización de telecomunicaciones? ¿Qué pasa si después no se otorga o se modifica la autorización de telecomunicaciones?	**24.** Se agradece la contribución. Se aclara que el aviso habilita la ejecución de las obras desde el día siguiente a su presentación, sin perjuicio de la obtención de las demás autorizaciones exigidas por otras leyes. Si se incumple la normativa aplicable, la Dirección de Obras Municipales podrá revocar la habilitación mediante resolución fundada.

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	día siguiente a su presentación, sin necesidad de aprobación por parte de la Dirección de Obras Municipales, y a partir de ese momento: 1. Podrán ejecutarse las obras respectivas y se habilitará el destino que se le dará a las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones o el cumplimiento de las exigencias que establezcan otras leyes para la ejecución y funcionamiento de estas. 2. La Dirección de Obras Municipales podrá ejercer las potestades de fiscalización que establecen los Párrafos 5° y 6° del Capítulo II del Título III de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, según corresponda.		
	Artículo 1.6.29.- Las infracciones a las disposiciones que regulan la		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	presentación de avisos de instalación, incluyendo las obligaciones establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 20 de la mencionada ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Con todo, constatado el incumplimiento de la normativa aplicable, la Dirección de Obras Municipales podrá determinar, mediante resolución fundada, la revocación de la habilitación concedida por medio del aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales. Asimismo, podrá ejercer, de oficio o a petición de parte, las potestades que establecen los Párrafos 5° y 6° del Capítulo II del Título III de la Ley		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	General de Urbanismo y Construcciones, según corresponda.		
	Artículo 1.6.30.- Las obras señaladas en el inciso segundo del artículo 1.6.25. deberán ejecutarse con estricta sujeción al aviso y demás antecedentes presentados a la Dirección de Obras Municipales. Sin perjuicio de lo anterior, la habilitación para la instalación de dichas obras caducará cuando hubieren transcurrido más de tres años, contados desde el día siguiente a la presentación del aviso, sin que estas hubieren sido instaladas.	25. CT Colegio de Arquitectos: Existe un tema no resuelto sobre cuando las empresas no dejan estipulado en los contratos de uso de los espacios que una vez termine a vida útil de las antenas, sean ellos los responsables del retiro ya que, cuando estas dejan de ser utilizadas se convierten en chatarra mecánica cuyo retiro no puede ser costeado por los propietarios, contaminando.	**25.** Se agradece la contribución. No se acoge, por cuanto la regulación propuesta se circunscribe al régimen urbanístico de instalación mediante aviso y no comprende las obligaciones contractuales asociadas al retiro de infraestructura al término de su vida útil.
Artículo 2.1.10. bis.- La Planificación Urbana Comunal regulará el desarrollo físico de las áreas urbanas, a través de un Plan Regulador Comunal, en concordancia con las metas	**Artículo 2.1.10. bis.-** La Planificación Urbana Comunal regulará el desarrollo físico de las áreas urbanas, a través de un Plan Regulador Comunal, en concordancia con las metas	26. ACPLAN: La técnica normativa de los planes reguladores a través de la Ordenanza Local y los planos indica la conveniencia de regular no sólo a	**26.** Se agradece la contribución. No se acoge, por cuanto la reglamentación se debe ajustar al marco de competencia definido en la ley.

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
regionales de desarrollo social, económico, cultural y medioambiental contempladas en las respectivas políticas o instrumentos vigentes, incorporando disposiciones que resguardan y promuevan la integración social y el acceso equitativo de la población a bienes públicos urbanos. Las disposiciones del Plan Regulador Comunal se referirán a los siguientes aspectos urbanísticos:	regionales de desarrollo social, económico, cultural y medioambiental contempladas en las respectivas políticas o instrumentos vigentes, incorporando disposiciones que resguardan y promuevan la integración social y el acceso equitativo de la población a bienes públicos urbanos. Las disposiciones del Plan Regulador Comunal se referirán a los siguientes aspectos urbanísticos: i) Disposiciones relacionadas con los elementos publicitarios mayores y/o menores, ya sea para prohibir y/o limitar su emplazamiento en determinadas zonas, para prohibir la instalación de elementos publicitarios menores en aceras, para establecer una distancia mínima entre elementos publicitarios mayores y sucesivos,	través de las normas urbanísticas de las zonas y subzonas – elementos de área – sino que también sobre el espacio público de las vías, uno de los elementos centrales que motivaron la dictación de la Ley 21473. En este orden de ideas, se solicita agregar las vías a la redacción del literal i) que se agregaría al artículo 2.1.10. bis. Texto sugerido: i) Disposiciones relacionadas con los elementos publicitarios mayores y/o menores, ya sea para prohibir y/o limitar su emplazamiento en determinadas zonas y/o vías definidas por el Instrumento de Planificación Territorial, para prohibir la instalación de elementos publicitarios menores en aceras, para establecer una distancia	

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	que puedan ser vistos desde vías definidas por el Instrumento de Planificación Territorial o por esta Ordenanza como vías expresas, troncales o colectoras, mayor a la definida en el inciso tercero del artículo 26° de la ley N°21.473, o para establecer otros requisitos específicos para el otorgamiento del permiso de instalación con el objeto controlar el impacto en el entorno urbano que provocan estos elementos.	mínima entre elementos publicitarios mayores y sucesivos, que puedan ser vistos desde vías definidas por el Instrumento de Planificación Territorial o por esta Ordenanza como vías expresas, troncales o colectoras, mayor a la definida en el inciso tercero del artículo 26° de la ley N°21.473, o para establecer otros requisitos específicos para el otorgamiento del permiso de instalación con el objeto controlar el impacto en el entorno urbano que provocan estos elementos.	
Artículo 2.7.10.- La instalación de publicidad en la vía pública o que pueda ser vista u oída desde la vía pública, deberá cumplir con las condiciones mínimas que determina este artículo.	~~**Artículo 2.7.10.-** La instalación de publicidad en la vía pública o que pueda ser vista u oída desde la vía pública, deberá cumplir con las condiciones mínimas que determina este artículo.~~	27. ACPLAN: La actual redacción del literal d) del artículo 2.7.10 establece como regulación base la prohibición de carteles publicitarios en Parques Intercomunales y Comunales existentes o declarados de utilidad pública, en plazas y áreas	**27.** Se agradece la contribución. No se acoge. El artículo 2.7.10. se deroga para adecuar la Ordenanza a la Ley N° 21.473.

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
La Municipalidad a través del Plan Regulador Comunal o el Plan Seccional, podrá establecer …	~~La Municipalidad a través del Plan Regulador Comunal o el Plan Seccional, podrá establecer …~~ (SE DEROGA COMPLETO)	verdes públicas. Agrega, además, la prohibición de instalarlas en el espacio público destinado a vialidad (todos sin distinción) a menos que el PRC lo permita en forma expresa. La nueva redacción propuesta elimina esta regulación base de prohibición, invirtiéndola, para regular sobre la base de que los elementos publicitarios están siempre permitidos, a menos que el PRC los prohíba/o limite. La prohibición expresa de la instalación de elementos publicitarios contenida en la redacción vigente tiene por finalidad preservar el valor natural, paisajístico y ambiental de los parques plazas y áreas verdes públicas, y evitar la distorsión del paisaje urbano con elementos disruptivos que, además, distraen la atención de los conductores de	

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
		vehículos motorizados circundantes y toda persona que circula por ellas. El enfoque restrictivo de esta norma es plenamente coherente con las metas del desarrollo social, económico, cultural y medioambiental y las políticas públicas y normas que promueven la integración social, y el acceso equitativo de la población a bienes públicos urbanos. Invertir dicho enfoque pone seriamente en riesgo dichas metas que la política pública nacional debiese cautelar, ya que transfiere la decisión a las autoridades locales. En armonía con lo establecido en el literal b) del artículo 5° la Ley 21473, que prohíbe la instalación de elementos publicitarios en la faja de una vía urbana, se estima necesario mantener tal prohibición en el Espacio Público destinado a plazas,	

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
		parques y áreas verdes públicas en su calidad de bienes nacionales de uso público, sean estos existentes o con declaratoria de utilidad pública Texto sugerido: Artículo 2.7.10. Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios mayores en el Espacio Público destinado a plazas, parques y áreas verdes públicas en su calidad de bienes nacionales de uso público, sean estos existentes o con declaratoria de utilidad pública	
	CAPÍTULO 15		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS **Artículo 4.15.1.-** Para la instalación de un elemento publicitario mayor en el área urbana, sea en un bien nacional de uso público, bien fiscal, bien municipal, o bien privado, se requerirá del permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales. Sin perjuicio de lo anterior, se habilitará la instalación de elementos publicitarios mediante la presentación en la Dirección de Obras Municipales de una declaración jurada en los casos señalados en el artículo 1.6.15. de esta Ordenanza. El interesado deberá obtener el informe técnico favorable que corresponda, de acuerdo con el		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	artículo 6° de la ley N° 21.473, de forma previa al ingreso de la solicitud de permiso de instalación de elemento publicitario o a la presentación de la declaración jurada, según corresponda, tratándose de elementos publicitarios mayores o menores que puedan ser vistos desde caminos públicos, rurales o urbanos. Asimismo, requerirán de un informe técnico favorable los elementos publicitarios mayores que puedan ser vistos desde vías públicas urbanas que no hubieren sido declaradas caminos públicos.		
	Artículo 4.15.2. Para solicitar el permiso de instalación de elemento publicitario mayor a la Dirección de Obras Municipales, el interesado presentará los siguientes antecedentes:	28. CT Colegio de Arquitectos: En vez de Interesado, propietario Eliminar después del arquitecto, autor del proyecto. (En literal J)	**28.** Se agradece la contribución. No se acoge. Se mantiene la referencia al interesado y al arquitecto autor del proyecto, de conformidad a lo establecido en la ley. Asimismo, no resulta necesario fijar una unidad monetaria específica.

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	a) Solicitud firmada por el interesado y el arquitecto autor del proyecto. b) Informe técnico favorable respecto del elemento publicitario cuyo permiso se solicita, emitido por la Dirección Regional de Vialidad, la Dirección de Tránsito municipal o la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, según corresponda, de acuerdo con el artículo 6° de la ley N°21.473. c) Documento que acredite la propiedad del terreno en que se emplazará el elemento publicitario, o su calidad jurídica, según se indica a continuación: c.1.) Si el elemento publicitario se emplaza en un predio de propiedad del interesado, deberá acreditar la calidad de propietario de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.2.2.	Agregar, en pesos chilenos (algunas DOM lo han pedido en UF) 29. Subse. Transporte: (En literal e)) Con control de cambios, proponen eliminar la frase “con excepción de lo dispuesto en” y reemplazarla por “ salvo que se trate de elementos publicitarios que singularizan la actividad que se desarrolla en un inmueble, a que se refiere” (En literal g.1.)) Se sugiere unificar el criterio indicando la escala al final de cada ítem	**29.** Se agradece la contribución. No se acoge. El texto final conserva la remisión al artículo 33 de la Ley N° 21.473 y mantiene la ubicación de las escalas en cada numeral, estimándose que la redacción resulta suficientemente clara.

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	c.2.) Si el elemento publicitario se emplaza en un predio que no sea de propiedad del interesado, deberá presentar una declaración jurada extendida por el o los propietarios del inmueble de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.2.2., la cual debe contener además la autorización expresa para la instalación de elementos publicitarios y el plazo por el cual se otorga. c.3.) Si el elemento publicitario se emplaza en un bien común de una edificación o terreno acogido al régimen de Copropiedad Inmobiliaria, deberá presentar una copia del acta de la asamblea de copropietarios o de la consulta por escrito, reducida a escritura pública, en la que se acordó la instalación del elemento publicitario.		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	c.4.) Si el elemento publicitario se emplaza en un bien nacional de uso público, deberá presentar una copia de la resolución o decreto alcaldicio de concesión para su ocupación o del permiso precario que otorgue la municipalidad respectiva, conforme a lo señalado en el artículo 4° de la ley N° 21.473. d) Copia del Certificado de Informaciones Previas del predio donde se emplaza el elemento publicitario, siempre que se trate de bien fiscal, bien municipal o bien privado. e) Certificado que acredite que el interesado tiene inscripción vigente en el Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros, con excepción de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N°21.473.		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	f) Informe y planos de cálculo estructural y memoria de cálculo firmados por el profesional competente, que certifiquen el cumplimiento de las normas relativas a la seguridad, resistencia y estabilidad, considerando factores tales como seguridad contra incendio, resistencia al viento, resistencia de la estructura de los elementos soportantes y sus fundaciones, comportamiento de materiales, normas de instalaciones y sistemas. g) Plano que grafique lo siguiente: g.1) A escala entre 1:100 y 1:10, que el elemento publicitario da cumplimiento a las normas urbanísticas aplicables y a los requisitos señalados en el artículo 11 de la Ley N°21.473, en los supuestos que fueren aplicables.		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	g.2) A escala entre 1:100 y 1:10, que el elemento publicitario no afecta las condiciones de habitabilidad de recintos habitables y no habitables, las condiciones generales de seguridad y las condiciones de seguridad contra incendio de los edificios, en lo que respecta a la ventilación e iluminación natural o al sistema mecánico de renovación de aire; la accesibilidad y vías de evacuación; riesgo de incendio, salvamento de los ocupantes de los edificios y facilidades para la extinción del incendio. g.3) El emplazamiento del elemento publicitario, a escala entre 1:200 a 1:500, debidamente acotado y con indicación, según corresponda, que cumple con las distancias mínimas entre elementos publicitarios y alguno de los puntos peligrosos definidos en el artículo 3° de la ley N° 21.473.		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	g.4) El emplazamiento del elemento publicitario, a escala entre 1:200 a 1:500, debidamente acotado y con indicación, según corresponda, que cumple con las distancias mínimas entre elementos publicitarios sucesivos, que puedan ser vistos desde caminos públicos situados fuera de los limites urbanos o desde vías públicas urbanas declaradas como caminos públicos por decreto supremo, o que puedan ser vistos desde vías definidas por el Instrumento de Planificación Territorial o por esta Ordenanza como vías expresas, troncales o colectoras, que exige el artículo 26 de la ley N° 21.473, en sus incisos segundo y tercero, respectivamente. h) La autorización de la autoridad, cuando el emplazamiento de elementos publicitarios se realice en áreas de protección de recursos de		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	valor patrimonial cultural. En el caso de zonas e inmuebles declarados monumentos nacionales, en cualquiera de sus categorías, tal autorización deberá otorgarse por el Consejo de Monumentos Nacionales. En el caso de las zonas e inmuebles de conservación histórica definidos en los instrumentos de planificación territorial, tal autorización deberá otorgarse por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. i) Informe elaborado y suscrito por un Profesional Especialista, cuando el elemento publicitario cuente con un sistema de iluminación o autorreflexión o que contenga pantallas con tecnologías electrónicas o similares, que acredite que éste da cumplimiento con la intensidad luminosa máxima, diurna y nocturna, establecida en el decreto supremo N°1, de 2022, del		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	Ministerio del Medio Ambiente, que Establece norma de emisión de luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores, elaborada a partir de la revisión del decreto supremo N°43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, o aquel que lo reemplace, señalando expresamente como se dará cumplimiento a las condiciones del punto 1.2 del artículo 8 de la Norma de Emisión antes señalada. Junto con dicho informe se deberá acompañar, cuando corresponda, la certificación señalada en el artículo 12 de dicha Norma de Emisión. j) Presupuesto de las obras. k) Presupuesto del retiro del elemento publicitario, calculado de acuerdo con los parámetros que establece el inciso segundo del artículo 12 de la ley N° 21.473, si se		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	trata de un elemento publicitario mayor.		
	Artículo 4.15.3. La Dirección de Obras Municipales concederá el permiso de instalación del elemento publicitario, previo pago de los derechos municipales correspondientes a las Obras Provisorias conforme al N°3 de la tabla contenida en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la entrega de la garantía a la cual se refiere el artículo 4.15.4., en los casos que corresponda, una vez comprobado que: a) Se acompañan todos los antecedentes requeridos de acuerdo con el artículo 4.15.2. b) El elemento publicitario no infringe las prohibiciones	30. CT Colegio de Arquitectos: (En literal d.3) Tampoco debería entorpecer la visibilidad de intersecciones vehiculares. 31. Subse. Transporte: Algo falta. Proponen con control de cambios el siguiente texto: Artículo 4.15.3. La Dirección de Obras Municipales concederá el permiso de instalación del elemento publicitario, previo pago de los derechos municipales correspondientes a las Obras Provisorias conforme al N°3 de la tabla contenida en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la entrega de la garantía a la cual se refiere el artículo 4.15.4., en los casos que	**30.** Se agradece la contribución. Se acoge. **31.** Se agradece la contribución. Se acoge parcialmente. El texto final corrige y completa la redacción del artículo y sus remisiones.

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	establecidas en el artículo 5° de la Ley N°21.473 y en el artículo 4.15.5. c) El elemento publicitario mayor cumple con las normas urbanísticas de la zona en que se emplace. d) El elemento publicitario no altera significativamente el entorno urbano en el que pretende emplazarse. Para dicho efecto, la Dirección de Obras Municipales deberá considerar, en los supuestos que fueren aplicables, el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos: d.1) El elemento publicitario deberá cumplir con los requisitos específicos que en esta materia establezca la ordenanza local de propaganda y publicidad, el instrumento de planificación territorial o la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	corresponda, una vez comprobado que: (en el literal b)) Proponen con control de cambios, agregar al final: de la presente Ordenanza. (en el literal e)) Proponen con control de cambios, agregar al final: y sus reglamentos.	

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	d.2) El elemento publicitario deberá cumplir la altura máxima de edificación establecida por el respectivo Instrumento de Planificación Territorial, con el mismo régimen de rasantes y ochavos aplicable a las edificaciones, sea que contemplen una estructura soportante desde el nivel del suelo o se instalen sobre edificaciones existentes. d.3) En aquellas zonas en las que sí esté permitido el emplazamiento de elementos publicitarios que cuenten con sistema de iluminación o autorreflexión o con pantallas con tecnologías electrónicas o similares, deberá cumplir con la intensidad luminosa máxima, diurna y nocturna, establecida en el decreto supremo N°1, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece norma de emisión de luminosidad artificial generada por alumbrados		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	de exteriores, elaborada a partir de la revisión del decreto supremo N°43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, o aquel que lo reemplace. d.4) El elemento publicitario no deberá interferir rutas accesibles ni vías de evacuación. d.5) Si el elemento publicitario puede ser visto desde una Vía de Belleza Escénica, declarada por la ordenanza local de propaganda y publicidad que corresponda, éstos deberán resultar armónicos con dicha condición, debiendo ser diseñados conforme a las especificaciones que determine dicha ordenanza local. d.6) Cuando se trate de elementos publicitarios mayores emplazados en áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural, se deberá contar con la autorización de		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	la autoridad respectiva. En el caso de zonas e inmuebles declarados monumentos nacionales, en cualquiera de sus categorías, tal autorización deberá otorgarse por el Consejo de Monumentos Nacionales. En el caso de las zonas e inmuebles de conservación histórica definidos en los instrumentos de planificación territorial, tal autorización deberá otorgarse por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. d.7) Respecto de los elementos publicitarios mayores que puedan ser vistos desde vías públicas urbanas declaradas como caminos públicos o desde vías definidas por el Instrumento de Planificación Territorial o por esta Ordenanza como vías expresas, troncales o colectoras, la superficie máxima de avisaje de cada elemento será de 96,		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	48, 24 y 12 metros cuadrados, respectivamente. d.8) Cuando se trate de elementos publicitarios provisorios que se instalen con el propósito de cubrir fachadas de las edificaciones para la ejecución de obras exteriores de remodelación, mantención o pintura de dichas fachadas, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.15.6. e) El elemento publicitario cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 de la ley N°21.473, según corresponda. La Dirección de Obras Municipales tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud de instalación de elemento publicitario, para		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	pronunciarse sobre el permiso solicitado. En caso de que la Dirección de Obras Municipales tuviera observaciones respecto de la solicitud sometida a su aprobación, se estará al procedimiento previsto en el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza.		
	Artículo 4.15.4. Previo al otorgamiento del permiso de instalación de elementos publicitarios o a la presentación de la declaración jurada, según corresponda, el avisador publicitario deberá entregar en la Dirección de Obras Municipales una póliza de seguro, caución u otro tipo de garantía de carácter irrevocable, a nombre de la municipalidad respectiva, por un plazo igual o superior al número de días que	32. Subse. Transporte: (en el inciso segundo) El inciso anterior no habla de garantías.	**32.** Se agradece la contribución. Se aclara que el inciso primero contempla una póliza, caución u otro tipo de garantía; por ello, la referencia del inciso segundo a “las garantías señaladas en el inciso anterior” resulta concordante.

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	resulte de la suma del plazo por el cual se solicita el permiso más 30 días, pagadera a la vista o que pueda ejecutarse en un plazo no superior a diez días desde el requerimiento de pago, para caucionar el retiro del elemento publicitario, por el monto determinado por la Municipalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la ley N°21.473. Las garantías señaladas en el inciso anterior no serán exigibles para la instalación de elementos publicitarios menores. Tampoco serán exigibles para instalación de elementos publicitarios mayores respecto de los cuales la municipalidad respectiva haya requerido al avisador publicitario un instrumento de caución similar por un monto que cubra los costos asociados al retiro de la publicidad de dichos elementos, con ocasión del otorgamiento de una concesión		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	de bienes municipales o nacionales de uso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.		
	Artículo 4.15.5. Se prohíbe el emplazamiento de elementos publicitarios con las condiciones, características o ubicaciones señaladas en el artículo 5 de la ley N°21.473 y además: a) Los elementos publicitarios mayores que puedan ser vistos desde vías definidas como vías de servicio o locales. b) Los elementos publicitarios que cuenten con un sistema de	33. Subse. Transporte: (En el inciso primero) Falta algo previo a lo siguiente:	**33.** Se agradece la contribución. Se revisó la disposición y el texto final explicita que las prohibiciones del artículo 5° de la Ley N° 21.473 se complementan con las previstas en la Ordenanza, por lo que no se estiman necesarias otras precisiones.

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	iluminación o autorreflexión o que contengan pantallas con tecnologías electrónicas o similares, en las zonas residenciales exclusivas determinadas por el Instrumento de Planificación Territorial ni en las calles insertas en estas zonas o subzonas o adyacentes a las mismas. Tampoco podrán emplazarse en aquellas zonas, subzonas o vías públicas que restrinja para tal efecto el Instrumento de Planificación Territorial o la ordenanza local de propaganda y publicidad.		
	Artículo 4.15.6. Los elementos publicitarios provisorios que se instalen con el propósito de cubrir fachadas de las edificaciones para la ejecución de obras exteriores de remodelación, mantención o pintura, sólo podrán habilitarse por un período que no exceda al de	34. Subse. Transporte: (Sobre el párrafo final del inciso primero) Esto es independiente de la fachada?	**34.** Se agradece la contribución. Se aclara que la limitación para otorgar una nueva habilitación se aplica al mismo inmueble, con independencia de la fachada específica en que se haya instalado el elemento publicitario anterior.

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	ejecución de dichas obras, el cual no podrá ser superior a tres meses. Dicha autorización podrá ser renovada una sola vez y por el mismo plazo. Ejecutadas las obras o vencido el plazo señalado, atendido el carácter provisorio de este elemento publicitario, deberá ser completamente retirado. Sólo podrá otorgarse un nuevo permiso de este tipo, en el mismo inmueble, cuando hayan transcurrido tres años desde el vencimiento del permiso anterior. La limitación de plazo establecida en el inciso precedente no regirá respecto de las obras de restauración o conservación de monumentos nacionales, de inmuebles de conservación histórica o, en general, de inmuebles que formen parte de un área de protección de recursos de valor patrimonial cultural, en cuyo caso los referidos elementos publicitarios		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	podrán permanecer por todo el período de ejecución de las obras, aunque éste sea superior a tres meses, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales o de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, según corresponda.		
	Artículo 4.15.7. La Dirección de Obras Municipales deberá remitir mensualmente, en soporte digital copia de los permisos de instalación de elementos publicitarios otorgados y de las renovaciones de los mismos, y de las declaraciones juradas que se hubieren presentado, tanto a los Servicios que dieron su informe técnico favorable como al Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros.		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	Artículo 4.15.8. Los permisos de instalación, sea en un bien nacional de uso público, bien fiscal, bien municipal, o bien privado, podrán otorgarse por un plazo máximo de tres años, salvo las excepciones contempladas en el Artículo 4.15.6. Lo señalado en el inciso anterior es sin perjuicio de la posibilidad que la municipalidad, con ocasión del otorgamiento de una concesión de bienes municipales o nacionales de uso público para la instalación de elementos publicitarios, establezca otros plazos de vigencia de los permisos. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 4.15.9. y 4.15.15, el plazo de vigencia del permiso se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado el respectivo permiso.		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	Artículo 4.15.9. El plazo de vigencia del permiso podrá ser renovado, previa solicitud ingresada a la Dirección de Obras Municipales, a lo menos con treinta días de anticipación a su vencimiento. Para solicitar la renovación del permiso de instalación de elemento publicitario a la Dirección de Obras Municipales, el interesado presentará los siguientes antecedentes: a) Solicitud firmada por el interesado y el arquitecto autor del proyecto. b) Pronunciamiento de la Dirección Regional de Vialidad, de la Dirección de Tránsito o de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, según corresponda, en el que se acredite fundadamente que no han existido	35. Subse. Transporte: (en el literal e)) Reemplazar expresión "Con excepción de lo dispuesto en" por " salvo que se trate de elementos publicitarios que singularizan la actividad que se desarrolla en un inmueble, a que se refiere. (En g.1.)) Se sugiere unificar el criterio indicando la escala al final de cada ítem (En literal g)) Los presupuestos se deben entregar en $ o UF?	**35.** Se agradece la contribución. No se acoge. El texto final mantiene la remisión al artículo 33 de la Ley N° 21.473, conserva la ubicación de las escalas y no fija una unidad monetaria específica para los presupuestos, a fin de no restringir su forma de expresión.

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	variaciones en las circunstancias que permitieron a dicho órgano dar su conformidad para la instalación cuya renovación que se solicita y que, como consecuencia de lo anterior, tales elementos mantienen su condición de no constituir un peligro para la seguridad vial. c) Documento que acredite la propiedad del terreno en que se emplazará el elemento publicitario, o su calidad jurídica, según se indica en la letra c) del artículo 4.15.2. d) Certificado de Informaciones Previas del predio donde se emplaza el elemento publicitario, siempre que se trate de bien fiscal, bien municipal o bien privado. e) Certificado que acredite que el interesado tiene inscripción vigente en el Registro de Avisadores Viales y Camineros, con excepción de lo		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	dispuesto en el artículo 33 de la ley N° 21.473. f) Informe del profesional competente que certifica que no existe ninguna modificación en el elemento publicitario originalmente aprobado. g) Plano que grafique lo siguiente: g.1) A escala entre 1:100 y 1:10, que el elemento publicitario da cumplimiento a las normas urbanísticas aplicables y a los requisitos señalados en el artículo 11 de la Ley N°21.473, en los supuestos que fueren aplicables. g.2) A escala entre 1:100 y 1:10, que no se afectan las condiciones de habitabilidad de recintos habitables y no habitables, las condiciones generales de seguridad y las condiciones de seguridad contra		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	incendio de los edificios, en lo que respecta a la adecuada ventilación e iluminación natural o al sistema mecánico de renovación de aire; la accesibilidad y vías de evacuación; riesgo de incendio, salvamento de los ocupantes de los edificios y facilidades para la extinción del incendio. g.3) El emplazamiento del elemento publicitario, a escala entre 1:200 a 1:500, debidamente acotado y con indicación, según corresponda, que cumple con las distancias mínimas entre elementos publicitarios y alguno de los puntos peligrosos definidos en el artículo 3° de la ley N°21.473. g.4) El emplazamiento del elemento publicitario, a escala entre 1:200 a 1:500, debidamente acotado y con indicación, según corresponda, que se cumple con las distancias		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	mínimas entre elementos publicitarios y sucesivos, que puedan ser vistos desde caminos públicos situados fuera de los limites urbanos o desde vías públicas urbanas declaradas como caminos públicos por decreto supremo, o que puedan ser vistos desde vías definidas por el Instrumento de Planificación Territorial o por esta Ordenanza como vías expresas, troncales o colectoras, que exige el artículo 26° de la ley N° 21.473, en sus incisos segundo y tercero, respectivamente. h) La autorización de la autoridad respectiva, cuando el emplazamiento de elementos publicitarios se realice en áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural, si estas se hubiesen declarado con posterioridad al otorgamiento del permiso..		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	i) Presupuesto actualizado de las obras. j) Presupuesto actualizado del retiro del elemento publicitario, calculado de acuerdo con los parámetros que establece el inciso segundo del artículo 12 de la ley 21.473, si se trata de un elemento publicitario mayor.		
	Artículo 4.15.10. La Dirección de Obras Municipales concederá la renovación del permiso de instalación de elemento publicitario, previo pago de los derechos municipales que procedan y entrega de una nueva garantía, en los términos del artículo 4.15.4., en los casos que corresponda, una vez que haya comprobado que los antecedentes acompañados a la solicitud cumplen con:	36. Subse. Transporte: Falta algo: declaración jurada de cumplimiento de lo siguiente? (En inciso final) Se recomienda fijar un plazo para presentar la solicitud, sobretodo si hay plazo límite para pronunciarse	**36.** Se agradece la contribución. Se acoge parcialmente. El texto final establece que la solicitud de renovación debe presentarse con, a lo menos, veinticinco días hábiles de anticipación al vencimiento y precisa los antecedentes que debe verificar la Dirección de Obras Municipales, sin exigir una declaración jurada adicional.

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	a) Los requisitos establecidos en los artículos 5°, 25 y 26 de la ley N° 21.473, en lo relativo a su ámbito de competencia; b) Las disposiciones del presente capítulo y del Instrumento de Planificación Territorial que corresponda, vigente a la fecha de la solicitud de renovación; c) Que el elemento publicitario no altera significativamente el entorno en el que pretende emplazarse, en los mismos términos que señala la letra d) del artículo 4.15.3. La Dirección de Obras Municipales tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud de renovación de elemento publicitario, para pronunciarse sobre el permiso solicitado.		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	En caso de que la Dirección de Obras Municipales tuviera observaciones respecto de la solicitud sometida a su aprobación, se estará al procedimiento previsto en el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza. En cualquier caso, la renovación deberá ser otorgada antes de que haya vencido el plazo de vigencia del permiso de instalación, siendo de cargo del solicitante presentar la solicitud con la debida anticipación.		
	Artículo 4.15.11. Si la solicitud de permiso o la renovación del mismo fuere denegada o si la Dirección de Obras Municipales no se pronunciare por escrito sobre alguna de éstas, dentro del plazo de treinta días contado desde la presentación de la solicitud, el peticionario podrá		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	reclamar ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo correspondiente, en los términos establecidos en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 118 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.		
	Artículo 4.15.12. Dentro de los 15 días posteriores a la finalización de las obras de instalación del elemento publicitario, se deberá presentar un expediente a la Dirección de Obras Municipales que contendrá los siguientes documentos y antecedentes: a) Declaración suscrita por el Avisador Publicitario Vial o Caminero y por el profesional competente, donde se indique que el elemento publicitario se instaló de acuerdo con el permiso aprobado.		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	b) Copia de la declaración de instalación, con la constancia de acuso de recibo en la Superintendencia de Electricidad y Combustible, en los casos que corresponda. Solo si este expediente contiene todos y cada uno de los documentos y antecedentes señalados en el párrafo anterior, y existe correspondencia entre ellos, el Director de Obras Municipales procederá a su archivo en el expediente del permiso de instalación.		
	Artículo 4.15.13. Los permisos de instalación de elementos publicitarios caducarán cuando hubieren transcurrido más de ciento ochenta días desde la fecha de su otorgamiento por la Dirección de Obras Municipales, sin que estos hubieren sido instalados. Para		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	dichos efectos, se entenderá instalado el elemento publicitario cuando el Avisador Publicitario Vial o Caminero dé cumplimiento a la obligación establecida en el artículo precedente. Con ocasión del otorgamiento de una concesión de bienes municipales o nacionales de uso público para la instalación de elementos publicitarios, la Municipalidad podrá establecer otros plazos de caducidad de los permisos por falta de instalación.		
	Artículo 4.15.14. A solicitud de parte interesada o de oficio, y por motivos fundados relacionados con la falta de cumplimiento de la normativa aplicable, la Dirección de Obras Municipales podrá revocar un permiso conferido y proceder con los trámites para obtener el retiro del elemento.		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	En caso de expropiación del terreno en que se encuentre instalado un elemento publicitario, el avisador estará obligado a retirarlo a su cargo, en los términos del artículo 4.15.15., sin derecho a indemnización de ninguna especie, quedando de hecho caducado el permiso de instalación otorgado por la Dirección de Obras Municipales.		
	Artículo 4.15.15. Vencido el plazo de vigencia del permiso de instalación o decretada su revocación por la Dirección de Obras Municipales o en caso de expropiación del terreno, deberá retirarse el elemento publicitario, dentro del plazo máximo de treinta días contado desde el vencimiento del plazo de vigencia o desde la revocación del permiso. Los costos relacionados con dicho retiro serán de cargo del avisador.		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	Para el caso de que el avisador no efectúe el retiro en el plazo otorgado, el Director de Obras Municipales, deberá efectuar la correspondiente denuncia ante el juzgado de policía local competente, para que éste, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley Nº 18.287, ordene a la municipalidad el retiro de los elementos publicitarios, con cargo a la garantía constituida. Lo anterior no obsta a la posibilidad reclamar infracciones y solicitar aplicación de multas, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. La Municipalidad podrá requerir del Delegado Presidencial Regional o Provincial el auxilio de la fuerza pública, el que podrá ser otorgado con facultades de allanamiento y descerrajamiento, a fin de retirar los		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	elementos publicitarios que no cumplan con lo dispuesto en la legislación vigente. Lo indicado en el inciso anterior es sin perjuicio de la facultad del alcalde para ordenar la demolición o el retiro de los elementos publicitarios, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, o imponer las multas o sanciones que correspondan, en conformidad a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y esta Ordenanza General, y de las facultades entregadas a la Dirección de Vialidad en el Párrafo VI del Título III del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, respecto a las infracciones a dicho Título.”.		
	Artículo 4.15.16. El Avisador Publicitario Vial o Caminero		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	informará en forma inmediata a la Dirección de Obras Municipales, el cese o desistimiento de funciones del o de los profesional(es) responsable(s) que haya(n) suscrito el legajo de antecedentes, ocurrido durante la tramitación del permiso ante la Dirección de Obras Municipales o con posterioridad al otorgamiento de dicho permiso, y dará cumplimiento a las exigencias y procedimientos señalados en el artículo 5.1.20. Si para efectos solicitar la renovación del permiso, de acuerdo con el artículo 4.15.9., los antecedentes son suscritos por profesionales distintos a los informados en el permiso original, deberá observarse el procedimiento de este artículo.		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Las disposiciones de este decreto comenzarán a regir transcurridos 60 días contados de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, las cuales solo serán aplicables respecto de solicitudes y presentaciones ante las Direcciones de Obras Municipales que se realicen con posterioridad a su entrada en vigencia.		
	ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Para efectos de lo dispuesto en el literal b.1) del artículo 4.15.2. del decreto supremo Nº47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las restricciones que se hayan establecido en Planes Reguladores Comunales y Planes Seccionales de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.7.10.		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	de la misma Ordenanza, que se deroga, se entenderán vigentes mientras no sean modificados los instrumentos de planificación territorial que las establecieron. No será aplicable el procedimiento señalado en el artículo 4.15.9. del decreto supremo Nº47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, respecto de instalaciones de publicidad que haya sido autorizadas de acuerdo con el artículo 2.7.10. de la misma Ordenanza, que se deroga.		
	ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1.6.19. y en el inciso primero del artículo 1.6.27. del decreto supremo Nº47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones,		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	entrará en vigencia cuando entre vigor, por su parte, la obligación de adoptar SUPER como la única fuente de información y vía de presentación de cada solicitud de autorización sectorial, aviso, así como la suscripción y presentación de declaraciones juradas, respecto de las Direcciones de Obras Municipales, en conformidad con el artículo 10 de la Ley N°21.770 y el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Economía, fomento y Turismo de 2025. A partir de la fecha de entrada en vigencia señalada en el artículo primero transitorio y mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, la Dirección de Obras Municipales proporcionará al solicitante o interesado un certificado o comprobante de ingreso que acredite la fecha de		

Normativa vigente	Propuesta de modificación	Observaciones Consulta Simplificada	Respuesta institucional
	presentación de la declaración jurada o aviso, en el cual se hará mención a lo señalado en el inciso segundo del artículo 1.6.19. o en el inciso segundo del artículo 1.6.27. del decreto supremo Nº47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, según corresponda.		